



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA NUÑEZ FROREZ

CAUSANTES: LUIS ALFONSO CACUA MOLINA

RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00174-00 (R.I. 17219)

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión, presentada por MARTHA ESPERANZA NUÑEZ FROREZ, respecto del causante LUIS ALFONSO CACUA MOLINA, se observa que se señala en la relación de inventarios y avalúos tres bienes con los siguientes valores: 1º) \$ 16.136.000.00, 2º) \$ 347.000.00 y \$241.000.00, para un total de \$ 16.724.000.00, por consiguiente teniendo en cuenta que dicho valor se encuentra entre los topes señalados en el inciso 3º del artículo 25 del C. G. P., como de mínima cuantía y que este Juzgado es competente para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales que equivalen a \$136.278.900, se dispone su rechazo y su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples de Cúcuta.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión presentada por MARTHA ESPERANZA NUÑEZ FRÓREZ, a través de apoderada judicial, respecto del causante LUIS ALFONSO CACUA MOLINA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples de esta localidad

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctora EDDY ESMERALDA ARÉVALO, identificada con la CC.No. 37.291.528.de cucuta y T. P. No. 280.815 del C. S. J., con forme al poder otorgado por la demandante a la Doctora ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ y la sustitución del poder hecha por la referida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ